

## Gobiernos locales y participación de las personas jóvenes en puestos de elección popular en Costa Rica, 2010

Jorge E. Segura Arias\*

---

### Nota del Consejo Editorial



**Recepción:** 14 de mayo de 2012.

**Revisión, corrección y aprobación:** 4 de diciembre de 2012.

**Resumen:** A partir de los datos de las elecciones populares realizadas en el año 2010, se analiza la participación de personas jóvenes en puestos efectivamente elegidos a nivel de gobiernos locales. Se propone la revisión de los enfoques de trabajo para potenciar el papel de las personas jóvenes en el interior de las agrupaciones políticas.

**Palabras clave:** Participación política / Juventud / Personas jóvenes / Puestos de elección popular / Gobierno local / Elecciones municipales / Representación.

**Abstract:** Since the popular elections held in the year 2010 the data discusses the involvement of young people in posts actually elected at the local government level. A proposal is made to review the work approaches to boost the role of young people within political groups.

**Key Words:** Political participation / Youth / Young people / Popular Election Posts / Local Government / Municipal elections / Representation.

---

\* Costarricense, Antropólogo, correo electrónico [jsegura@cpi.go.cr](mailto:jsegura@cpi.go.cr). Investigador en el Observatorio de la Persona Joven, Consejo de la Persona Joven. Experiencia en desarrollo de políticas públicas, encuestas de juventud, acciones en participación social, capacitación a jóvenes y adolescentes.

## 1. Presentación

La participación política de las personas jóvenes constituye un derecho. Comprende tanto el derecho a elegir como a ser electo. En la Convención Iberoamericana de Derechos de la Persona Joven, el Estado costarricense se ha comprometido a desarrollar medidas de acuerdo con su legislación para el ejercicio del derecho, de manera particular a promover e incentivar el ejercicio de su derecho a ser electos (Artículo 21, Ley 8612).

Las personas jóvenes entre 18 y 35 años constituyen un 31,65% de la población total del país.

### **Cuadro N.º 1 COSTA RICA: POBLACIÓN TOTAL POR CONDICIÓN ELECTORAL 2010**

| Condición electoral por grupos de edad | N.º       | %     |
|--|-----------|-------|
| No electores entre 0-17 años           | 1.380.255 | 30,25 |
| Electores entre 18-35 años             | 1.444.556 | 31,65 |
| Electores entre 36 años y más          | 1.738.728 | 38,10 |
| Total                                  | 4.563.539 | 100   |

Fuente: INEC. Proyecciones de población, 2010.

La población entre 18 y 35 años de edad constituye un 45% de la población electoral del país en el año 2010; es decir, de la población con

18 años y más. Los hombres jóvenes son una población ligeramente mayor a las mujeres de la población electoral.

La participación política comprende un complejo campo de acción, mecanismos, procedimientos, organizaciones, espacios, actores, intereses y juegos de fuerza. La incorporación de personas jóvenes en el ejercicio de cargos de elección constituye uno de los espacios de participación, específicamente uno relacionado con la toma de decisiones e incidencia en las prioridades del cantón para su desarrollo mediado por los mecanismos de involucramiento en las agrupaciones políticas. La participación es comprendida en el presente estudio tanto como resultado de la elección popular como representación política para el desempeño de las responsabilidades de gestión del desarrollo en los gobiernos locales.

**Cuadro N.º 2**  
**COSTA RICA: POBLACIÓN ELECTORAL POR SEXO SEGÚN POR**  
**CONDICIÓN ELECTORAL**  
**2010**

|                               | Hombres   | Mujeres   | Total     |     |
|-------------------------------|-----------|-----------|-----------|-----|
| Condición por edad            | N.º       | N.º       | N.º       | %   |
| Electores entre 18-35 años    | 740.173   | 704.383   | 1.444.556 | 45  |
| Electores entre 36 años y más | 866.028   | 872.700   | 1.738.728 | 55  |
| Total                         | 1.606.201 | 1.577.083 | 3.183.284 | 100 |

Fuente: INEC. Proyecciones de población, 2010.

Para la revisión e interpretación que proponemos en este trabajo resulta relevante interrogarse: ¿Es Costa Rica una sociedad en la que sus

agrupaciones políticas garantizan la elección de personas jóvenes en los gobiernos locales en correspondencia con la proporción que la población joven representa en el conjunto del país? En el mismo sentido, ¿ocupan hombres y mujeres los puestos de elección popular de manera proporcional a su composición por sexo?

El documento tiene el propósito de presentar y analizar la participación de personas jóvenes en puestos de elección popular a nivel cantonal en las elecciones realizadas en febrero y diciembre de 2010.

La información corresponde a datos procesados por el Tribunal Supremo de Elecciones y comprende la elección de regidores(as), concejales de distrito, concejales municipales de distrito, intendentes, viceintendentes y síndicos(as), realizada en febrero de 2010. Los datos de alcaldes, alcaldesas, y vicealcaldes y vicealcaldesas pertenecen a las elecciones generales de diciembre de 2010.

De acuerdo con la legislación sobre el gobierno municipal para ocupar los puestos de elección popular a nivel local, se requiere que las personas electas sean costarricenses y ciudadanas en ejercicio, pertenezcan al estado seglar y estén inscritas electoralmente, por lo menos con dos años de anterioridad, en el cantón donde han de desempeñar el cargo. (Artículos 15 y 22, Ley 7794).

En términos de elección popular en Costa Rica, el derecho a elección (elegir y ser electo) está restringido al interior de la población que comprende las personas jóvenes, es decir, la población entre 12 y 35 años, pues uno de los requisitos para ocupar puestos de elección popular o ejercer el derecho al sufragio es ser mayor de 18 años, lo que plantea

una restricción por edad para las personas jóvenes no electores (adolescentes) en los puestos de representación popular y para un grupo de personas jóvenes electoras, esto ya que se debe de contar con dos años inscripción electoral, como requisito para ser candidato a un puesto de elección popular a nivel municipal.

## **2. Personas jóvenes electas en las alcaldías municipales**

De las ochenta y un alcaldías municipales del país, una está ocupada por una mujer joven, en tanto no existen alcaldías ocupadas por hombres jóvenes.

En el desempeño de puestos por población joven se observa la ocupación de las vicealcaldías primeras por una cuarta parte (26,8%) de hombres jóvenes y poco menos de una cuarta parte (26,2%) de las vicealcaldías segundas están ocupadas por mujeres jóvenes. En la ocupación de puestos de suplencia a nivel de las vicealcaldías se notan proporciones considerablemente amplias de personas mayores de 36 años. Además, en el interior del grupo de población joven, más mujeres jóvenes ocupan las segundas suplencias en relación con los hombres jóvenes.

Algunas de las tareas ejecutivas propias de las alcaldías municipales son las siguientes:

“a) Ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales, vigilando la organización, el funcionamiento, la coordinación y el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales, las leyes y los reglamentos en general.

**e)** Presentar, al Concejo Municipal, antes de entrar en posesión de su cargo, un programa de gobierno basado en un diagnóstico de la realidad del cantón, y deberá ser difundido a las diferentes organizaciones y vecinos del cantón.

**l)** Vigilar el desarrollo correcto de la política adoptada por la municipalidad, el logro de los fines propuestos en su programa de gobierno y la correcta ejecución de los presupuestos municipales” (Artículo 17, Ley 7794).

Además, entre otras funciones les corresponden la representación legal, el desarrollo de tareas administrativas para el funcionamiento del Concejo, manejo del recurso humano de la municipalidad, la planificación, uso de recursos, y la rendición de cuentas (Artículo 17, Ley 7794).

**Cuadro N.º 3**  
**COSTA RICA: CANDIDATOS(AS) ELECTOS(AS) MENORES DE 35 AÑOS <sup>1/</sup>**  
**POR SEXO, SEGÚN TIPO DE CANDIDATURA ELECCIONES DICIEMBRE**  
**2010**

| Tipo de candidatura                   | Cifras absolutas |         |         | Cifras relativas |         |         |
|---------------------------------------|------------------|---------|---------|------------------|---------|---------|
|                                       | Total            | Sexo    |         | Total            | Sexo    |         |
|                                       |                  | Hombres | Mujeres |                  | Hombres | Mujeres |
| <b>Alcalde[sa]</b>                    | 1                | 0       | 1       | 1,2              |         | 1,4     |
| <b>Vicealcalde[sa]<br/>Primero[a]</b> | 20               | 19      | 1       | 24,7             | 26,8    | 10,0    |
| <b>Vicealcalde[sa]<br/>Segundo[a]</b> | 18               | 1       | 17      | 22,8             | 7,1     | 26,2    |

1/Incluye personas con edad igual o mayor de 18 años y menores o iguales a 35 años  
Fuente: Tribunal Supremo de Elecciones.

### **3. Regidurías y jóvenes en los Consejos Municipales**

Las regidurías municipales constituyen el órgano denominado Concejo Municipal las cuales tienen entre otras responsabilidades las siguientes:

“a) Fijar la política y las prioridades de desarrollo del municipio, conforme al programa de gobierno inscrito por el alcalde municipal para el período por el cual fue elegido.

k) Aprobar el Plan de desarrollo municipal y el Plan operativo anual, que el Alcalde Municipal elabore con base en su programa de gobierno. Estos planes constituyen la base del proceso presupuestario de las municipalidades”. (Artículo 13, Ley 7794)

Además, entre otras tareas, les corresponden el desarrollo de acuerdos y aprobación de diferentes aspectos de orden presupuestario, tributario, servicios municipales; dictar reglamentos y medidas de ordenamiento urbano, dotación de servicios; nombramientos de puestos a su cargo y comisiones y juntas de diversa índole. (Artículo 13, Ley 7794).

Estas funciones son ejercidas de manera colegiada por las y los regidores integrantes de los Consejos Municipales.

Los datos de las elecciones populares muestran que del total de puestos a regidurías del país 14,3% son ocupados por hombres jóvenes y 19,3% por mujeres jóvenes.

**Cuadro N.º 4**  
**COSTA RICA: CANDIDATOS(AS) ELECTOS(AS) MENORES DE 35 AÑOS <sup>1/</sup>**  
**POR SEXO, SEGÚN TIPO DE CANDIDATURA**  
**ELECCIONES FEBRERO Y DICIEMBRE 2010**

| Tipo de candidatura         | Cifras Absolutas |         |         | Cifras Relativas |         |         |
|-----------------------------|------------------|---------|---------|------------------|---------|---------|
|                             | Total            | Sexo    |         | Total            | Sexo    |         |
|                             |                  | Hombres | Mujeres |                  | Hombres | Mujeres |
| <b>Regidores(as)*</b>       | 163              | 81      | 82      | 16,5             | 14,3    | 19,3    |
| <b>Concejal de Distrito</b> | 887              | 500     | 387     | 24,2             | 28,1    | 20,6    |
| <b>Síndico[a]</b>           | 160              | 106     | 54      | 17,3             | 23,0    | 11,6    |

1/ incluye personas con edad igual o mayor a 18 años y menores o iguales a 35 años.  
Fuente: Tribunal Supremo de Elecciones

### **3.1. Personas Jóvenes en los Concejos de Distrito y síndicos**

Los Concejos de Distrito constituyen órganos municipales responsables de vigilar la actividad municipal y colaborar en los distritos municipales. Están integrados por concejales de distrito quienes son habitantes del distrito, uno de estos puestos corresponde a la persona que ocupa el cargo de síndico propietario (Artículos 54 y 55, Ley 7794).

Los datos de las elecciones muestran la designación de un 28,1% de hombres jóvenes y un 20,6% de mujeres jóvenes en los puestos de concejales de distrito del país.

Por otro lado, un 23% de los puestos de síndico del país son ocupados por hombres jóvenes y un 11,6% por mujeres jóvenes.

En ambos casos, la participación de mujeres es considerablemente menor en relación con los puestos ocupados por varones. Sin embargo, la participación de personas jóvenes en su conjunto es casi una cuarta parte de los puestos distritales de elección popular.

**Cuadro N.º 5**  
**COSTA RICA: CANDIDATOS(AS) ELECTOS(AS) MENORES DE 35 AÑOS <sup>1/</sup>**  
**POR SEXO, SEGÚN TIPO DE CANDIDATURA**  
**ELECCIONES DICIEMBRE 2010**

| Tipo de candidatura         | Cifras absolutas |         |         | Cifras relativas |         |         |
|-----------------------------|------------------|---------|---------|------------------|---------|---------|
|                             | Total            | Sexo    |         | Total            | Sexo    |         |
|                             |                  | Hombres | Mujeres |                  | Hombres | Mujeres |
| <b>Concejal de Distrito</b> | 887              | 500     | 387     | 24,2             | 28,1    | 20,6    |
| <b>Síndico[a]</b>           | 160              | 106     | 54      | 17,3             | 23,0    | 11,6    |

1/ incluye personas con edad igual o mayor de 18 años y menores o iguales a 35 años.

Fuente: Tribunal Supremo de Elecciones

Las funciones de los Concejos de Distrito están vinculadas con el desarrollo de acciones dentro del distrito. La elaboración de propuestas relacionadas con: beneficiarios de ayudas estatales tales como becas de estudio, bonos de vivienda, y alimentación; la forma de utilización de recursos públicos para el distrito. La elaboración de recomendaciones al Consejo Municipal sobre las prioridades de ejecución de obra pública en los casos en que las instituciones estatales desconcentren sus decisiones; permisos de patentes y festejos comunales. El fomento de la participación activa, consciente y democrática de los vecinos en la toma de decisiones. La actuación como órgano coordinador en actividades distritales que se

ejecuten entre el Estado, sus instituciones y empresas, las municipalidades y las respectivas comunidades. (Artículo 57, Ley 7794).

### **3.2. Personas jóvenes como concejales municipales de distrito y en las Intendencias municipales**

Los Consejos Municipales de Distrito constituyen órganos ejecutivos municipales con autonomía funcional propia, adscritos a la municipalidad del cantón respectivo, en algunos distritos del país. (Artículo 1, Ley General de Concejos Municipales de Distrito).

Estos órganos colegiados están integrados por cinco concejales propietarios y sus respectivos suplentes, todos vecinos del distrito, uno(a) de los miembros es el síndico(a) propietario(a) del distrito, quien preside el Concejo. Se rigen bajo las mismas condiciones, deberes y atribuciones de los regidores municipales. (Artículo 6, Ley N.º 8173).

Hasta el año 2010 en el país existen 8 distritos con el rango de Intendencias, los cuales tienen sus respectivos Consejos Municipales de Distrito. Un 15,6% del total de los puestos de concejales municipales de distrito están ocupados por personas jóvenes, de ellos, la mayoría son mujeres (18,9%) en relación con los hombres (11,1%).

Por otro lado, el órgano ejecutivo de los concejos municipales de distrito es la Intendencia el cual tiene los mismos deberes y atribuciones que el alcalde municipal (Artículo 7, Ley N.º. 8173)

De los ocho cargos de intendentes, dos de los puestos están ocupados por mujeres jóvenes. Asimismo, dos viceintendencias son ocupadas por un hombre y una mujer jóvenes.

**Cuadro N.º 6**  
**COSTA RICA: CANDIDATOS(AS) CONCEJALES MUNICIPALES DE DISTRITO Y A**  
**INTENDENCIAS ELECTOS(AS) MENORES DE 35 AÑOS <sup>1/</sup>**  
**POR SEXO, SEGÚN TIPO DE CANDIDATURA ELECCIONES FEBRERO Y DICIEMBRE**  
**2010**

| Tipo de candidatura                   | Cifras absolutas |         |         | Cifras relativas |         |         |
|---------------------------------------|------------------|---------|---------|------------------|---------|---------|
|                                       | Total            | Sexo    |         | Total            | Sexo    |         |
|                                       |                  | Hombres | Mujeres |                  | Hombres | Mujeres |
| <b>Intendente</b>                     | 2                | 0       | 2       | 25,0             | -       | 33,3    |
| <b>Viceintendente</b>                 | 1                | 1       | 0       | 12,5             | 16,7    | -       |
| <b>Concejal Municipal de Distrito</b> | 10               | 3       | 7       | 15,6             | 11,1    | 18,9    |

1/ incluye personas con edad igual o mayor de 18 años y menores o iguales a 35 años.  
 Fuente: Tribunal Supremo de Elecciones.

#### **4. Consideraciones finales**

La participación en los gobiernos locales y la representación ciudadana que ejercen las personas elegidas es de suma responsabilidad de acuerdo con el encargo electoral de cumplir los mandatos para cada una de las funciones de los cargos considerados en esta investigación. Por ello, las personas jóvenes tienen un papel importante en la definición de las agendas municipales tanto las efectivamente elegidas como las que podrían aspirar a ocupar tales cargos.

Los datos presentados nos permiten afirmar que las personas jóvenes ocupan puestos correspondientes a una cuarta parte o menos de los diferentes puestos elegibles para el cantón o los distritos, a pesar de que representan casi la mitad de la población electoral. Desde una

perspectiva generacional, se evidencia la necesidad de equidad o equilibrio generacional en la distribución de los puestos de elegibles. La discusión del enfoque de juventudes se hace necesaria para valorar prácticas adultocéntricas en el interior de los partidos políticos.

En términos de género, la elección de mujeres jóvenes es mayor en comparación con la de varones, en los puestos de regidoras, concejales municipales de distrito y vicealcaldesas segundas. Los hombres jóvenes ocupan en su mayoría los puestos de vicealcalde primero, concejal de distrito y síndicos. La elección popular no destaca un número significativo de personas jóvenes en tareas ejecutivas propias de las Alcaldías e Intendencias municipales.

Lo anterior indica la necesidad de paridad entre hombres y mujeres en la asignación de los puestos con distintos niveles de responsabilidad en la toma de decisiones.

La participación de personas jóvenes en puestos de elección popular en relación con la población joven del país evidencia que la ocupación de dichos puestos no es proporcional a la cantidad de población joven con capacidad electoral.

Los resultados de las elecciones, en términos de la participación política de las personas jóvenes, requieren de una revisión de los procesos y mecanismos de incorporación de jóvenes en los partidos políticos. Más allá de la elección, es importante examinar los procedimientos internos para definir la participación de las personas jóvenes y el lugar que ocupan en los puestos de elección, de manera que se cumpla la paridad de género

y un equilibrio generacional de manera positiva para los y las jóvenes y se garantice el derecho de ser electos(as).

Los resultados de los procesos electorales podrían estar asociados a procesos previos, prácticas sociopolíticas, la asignación de espacios elegibles, el lugar sociocultural asignado a las personas jóvenes, las concepciones generacionales y de género vigentes en los partidos políticos.

En este sentido, la opinión de jóvenes vinculados con partidos políticos resulta relevante en la medida en que expresa el lugar que ostentan en el interior de estas agrupaciones. Sus voces constituyen demandas, en relación con el rol de las juventudes a lo interno de los partidos políticos. Las personas jóvenes vinculadas directamente con partidos políticos y postuladas en su nombre valoran que su participación debe ser informada y formada principalmente en los principios ideológicos doctrinarios con diferentes propósitos: la fiscalización a lo interno de nuestros partidos; la integración de jóvenes de diferentes realidades en la elaboración de propuestas concretas; la incorporación de dichas propuestas programáticas a las propuestas generales del partido; la promoción de la presencia de jóvenes en los puestos de toma de decisión para que las propuestas planteadas sean desarrolladas (CPJ, UNFPA, VJ; 2010).

“Dentro del partido político se debe visibilizar a las personas jóvenes como algo más que “pega banderas” o guías, procurar mantener activa la participación de las juventudes de manera permanente. Se debe tener en cuenta que si “trabajamos con jóvenes es porque nos gusta y las juventudes tenemos la responsabilidad de

conocer las necesidades de nuestra población". (CPJ, UNFPA; VJ, 2010).

En términos de investigación, es necesario profundizar sobre las características que asume la participación de las personas jóvenes en los puestos elegidos. Asimismo, la discusión y reflexión en el interior de los partidos políticos podría girar en torno a interrogantes que no abordamos en este artículo: ¿De qué manera los partidos políticos visibilizan el derecho a participar en puestos de elección popular a las personas jóvenes? ¿Qué lugares les asignan? ¿Qué mecanismos se siguen para la incorporación o no de hombres y mujeres jóvenes en los puestos de elección popular? ¿Qué características presentan las personas jóvenes que participan? ¿Qué condicionamientos económicos, sociales, culturales y específicamente políticos inciden en la designación de personas jóvenes a puestos elegibles?

En consideración con el peso demográfico de las personas jóvenes entre 18 y 35 años, su incorporación en la población económicamente activa, su representación en el padrón electoral se podría esperar un número mayor en puestos elegidos, aspecto que reflejaría una equidad generacional para con las personas jóvenes.

Si a lo anterior sumamos el reconocimiento de derechos vinculados con la organización, asociación, participación, ratificados por el Estado costarricense y con carácter vinculante para sus instituciones a partir de la CIDPJ, los partidos políticos deberían hacer un esfuerzo para el cumplimiento de estos derechos y visibilizar a las personas jóvenes en el ámbito electoral. El involucramiento de personas jóvenes de este rango de edad en puestos de decisión podría contribuir a la participación electoral

de jóvenes y con ello incidir en el abstencionismo electoral de esta población.

Los elementos señalados nos remiten a los procesos políticos que desembocan en las elecciones de personas jóvenes, a los procesos internos dentro de los partidos políticos, y al lugar que las personas jóvenes ocupan en estos, a fin de cuentas, nos remiten al lugar que la sociedad y la cultura costarricense ofrecen a las personas jóvenes.

#### **Literatura consultada**

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (1998). **Código Municipal**, Ley N.º 7794 de 30 de abril de 1998. Publicada en La Gaceta N.º 94 de 18 de mayo de 1998. Instituto de Fomento y Asesoría Municipal.

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2001) **Ley General de Concejos Municipales de Distrito**, Ley N.º 8173 de 10 de enero de 2001. Publicada en La Gaceta N.º 07, Alcance 2-A de 18 de mayo de 1998.

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (2007) **Convención Iberoamericana de Derechos de las Personas Jóvenes**. Ley N.º 8612. Publicada en la Gaceta N.º 231 del 30 de noviembre de 2007.

Consejo de la Persona Joven, Fondo de Población de Naciones Unidas y Viceministerio de Juventud (2009). **"Principales resultados del Encuentro: Discusiones, Demandas y Propuestas para la Integración de Personas Jóvenes en los Partidos Políticos"**. Documento sin publicar (2 y 3 de setiembre, y 16 de octubre de 2009)

Consejo de la Persona Joven (2010) **El Enfoque de juventudes: hacia una visibilización positiva de las personas jóvenes** / Consejo de la Persona Joven; Fondo de Población de las Naciones Unidas San José, Costa Rica: Fondo de Población de las Naciones Unidas.

Instituto Nacional de Estadística y Censos (Costa Rica). **Proyecciones de población**, 2010.